

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1916

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-11-1916

Título: QUE ADICIONA LA LEY 7a. DE 1916. (OFICINA DE SEGURIDAD DE PANAMA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02475

Publicada el: 15-11-1916

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguridad nacional, Seguridad pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 4.842

Rollo: 108

Posición: 1418

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2475

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,
HECTOR VALDES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Ediliter Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 7a. de 1907 sobre reformas

civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO	Páginas
Ley 15 de 1916, de 15 de Noviembre que adiciona la Ley 7a. de 1916	6575
Ley 16 de 1916, de 15 de Noviembre por la cual se honra la memoria de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá, que han sacrificado su vida en aras del deber	6575
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Informe del Inspector General de Enseñanza Primaria (continuación)	6576
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica	6577
Solicitud de registro de marca de fábrica	6577
Avances Oficiales	6577-78

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1916
 (de 15 de Noviembre)
 que adiciona la Ley 7a. de 1916.
 La Asamblea Nacional de Panamá.
Decreta:
 Artículo 1o. — Además del Jefe de la Oficina de Seguridad y del Portero, habrá un Ayudante Secretario que será nombrado del seno de la Oficialidad del Cuerpo de Bomberos y devengará un sueldo de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.
 Parágrafo. — Este empleado será de libre nombramiento y remoción del Jefe de la Oficina.
 Parágrafo. — El sueldo de que trata el artículo anterior será pagado en la misma forma que especifica la Ley 7a. de 1916.
 Artículo 2o. — La contribución que pagarán las Compañías y Agencias de Seguro de acuerdo con el Artículo 6o. de la Ley 7a. de 1916 queda aumentada a seiscientos balboas (B. 600.00) mensuales.
 Artículo 3o. — Queda en estos términos adicionada la Ley 7a. de 1916.
 Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.
 El Presidente,
JULIO ARJONA Q.
 El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 15 de 1916.
 Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEY 16 DE 1916
 (de 15 de Noviembre)
 por la cual se honra la memoria de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Panamá, que han sacrificado su vida en aras del deber.
 La Asamblea Nacional de Panamá.
Decreta:
 Artículo 1o. — La República cumple deber de gratitud nacional honrando la memoria de los bomberos muertos, Samuel Geortie y Genaro Sosa; Alfonso Teleche, Luis Buitrago, Félix Antonio Alvarez y Faustino Rueda; Walter Davis y Joaquín Archinegas, víctimas inmoladas en aras del deber.
 Artículo 2o. — Con fondos del Tesoro Nacional se exigirá en el lote de terreno que el Municipio de Panamá ha dedicado al Cuerpo de Bomberos, en

el Cementerio Amador, un mausoleo cuyos delineamientos y demás condiciones artísticas de este se encargarán a la Escuela de Artes y Oficios de acuerdo con la Comandancia General de dicho Cuerpo.
 Artículo 3o. — También con fondos del Tesoro Nacional, el Poder Ejecutivo ordenará al Director de la Escuela Nacional de Pintura, la ejecución de sendos retratos al óleo, de los bomberos muertos. Estos retratos con la documentación respectiva, servirán de base a la galería de bomberos heroicos, que ha de formarse en el salón de actos de esa Institución.
 Artículo 4o. — Tanto el mausoleo como los retratos llevarán esta inscripción:
 "La Asamblea Nacional de Panamá a los bomberos heroicos."
 Artículo 5o. — Para atender al gasto que ocasiona el cumplimiento de esta ley, se aprueba la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3,500.00) cantidad que se declara incluida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica.
 Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.
 El Presidente,
JULIO ARJONA Q.
 El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 15 de 1916.
 Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública

INFORME
 del Inspector General de Enseñanza Primaria.
 (Continuación.)
EXTRACTO DEL INFORME DEL SENOR JOSE DAVILA ACOSTA
 Jardines de David. — El día 3 de Julio de 1915 empecé a dar clases prácticas de arcentura a los alumnos de la Escuela de Varones de esta población, comprendiendo los grados del III al IV, inclusive. La matrícula en los referidos grados, en la fecha antes expuesta, fue la siguiente: III grado, 34; IV grado, 33; V grado, 23; y VI grado, 12, o sea un total de 102 alumnos. Dado el grave inconveniente de hallarse las escuelas de esta ciudad instaladas en distritos locales y retiradas entre sí, me vi en la imperiosa necesidad de establecer